

III. RECOMENDACIONES APROBADAS POR LAS PARTES CONTRATANTES

A. CONVENIO MARCO Y PROTOCOLOS CONEXOS

Las Partes Contratantes:

1. Reafirman la necesidad de preparar un informe anual consolidado sobre las medidas adoptadas para aplicar el Convenio de Barcelona y sus protocolos, que deberá presentarse a la secretaría el 30 de junio de cada año a más tardar;
2. Invitan a las Partes Contratantes a que ratifiquen el Protocolo sobre la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre;
3. Invitan a las Partes Contratantes a que ratifiquen el Protocolo relativo a las zonas especialmente protegidas del Mediterráneo;
4. Invitan a las Partes Contratantes a que ratifiquen el Convenio Internacional para la prevención de la contaminación del mar originada por buques, 1973, y el Protocolo conexo de 1978 (MARPOL 73/78);
5. Invitan a las Partes Contratantes a que ratifiquen todos los convenios internacionales que guarden relación con la protección del medio ambiente;
6. Piden a la secretaría que inicie la preparación de un protocolo sobre la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación causada por la exploración y la explotación frente a las costas;
7. Invitan a la Comunidad Económica Europea a que proporcione a la secretaría documentos e información sobre responsabilidad e indemnización por daños causados por la contaminación por sustancias distintas de los hidrocarburos;
8. Recomiendan que, conforme se pide en el Convenio MARPOL 73/78, se establezcan en el Mediterráneo instalaciones portuarias de recepción adecuadas;
9. Acogen con satisfacción el propósito de la Unión Interparlamentaria de convocar en 1986 su Comisión Especial para el estudio de los medios de lucha contra la contaminación del Mar Mediterráneo e invitan a la secretaría a que preste asistencia a dicha Comisión en su labor;
10. Invitan a todas las Partes Contratantes a que participen activamente en la organización de una red de centros regionales de servicios de tráfico marítimo, de manera que todo el Mediterráneo quede comprendido, en forma adecuada, en dicha red.

B. COOPERACION EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

Las Partes Contratantes:

1. Recomiendan que todos los Estados ribereños elaboren y aprueben planes nacionales de emergencia, que son un requisito previo esencial para crear dispositivos multilaterales y subregionales de asistencia mutua en situaciones de emergencia;

2. Recomiendan que el Centro Regional de Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos prepare propuestas sobre dispositivos de cooperación subregional en situaciones de emergencia debidas a la contaminación por hidrocarburos;

3. Piden al Director del Centro Regional de Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos que prepare, en consulta con las Partes en el Protocolo, directrices para realizar la cooperación en el ámbito del Protocolo, y que elabore un programa de trabajo.

C. DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

Las Partes Contratantes:

1. Desean ampliar la función coordinadora y catalizadora de la Dependencia de Coordinación para la aplicación de todos los componentes del Plan de Acción y del Convenio y sus protocolos;

2. Toman nota con satisfacción de la consolidación de los Centros de Actividades Regionales para el Plan Azul (Sophia Antipolis), para el Programa de Acciones Prioritarias (Split) y para las Zonas Especialmente Protegidas (Túnez). Los acuerdos concernientes a los Centros deberían concluirse con los países huéspedes lo antes posible;

3. Reafirman que los Centros de Actividades Regionales son instituciones nacionales a las que se les confía la ejecución de unas tareas determinadas que son parte del Plan de Acción para el Mediterráneo;

4. Confirman que el Grupo de Trabajo de Cooperación Científica y Técnica para el MEDPOL y las reuniones conjuntas de los Puntos Focales Nacionales para el Plan Azul y el Programa de Acciones Prioritarias son los órganos auxiliares permanentes de las Partes Contratantes respecto de los componentes científicos, técnicos y socioeconómicos del Plan de Acción;

5. Recomiendan que se convoque una reunión para estudiar la estructura y las funciones del Centro Regional de Lucha contra la contaminación por Hidrocarburos y que sus recomendaciones se presenten a la Quinta Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes para que tomen una decisión al respecto;

6. Recomiendan que la secretaría lleve a cabo un estudio de los programas de formación y de cooperación técnica de interés para los distintos componentes del Plan de Acción y que se den a conocer sus resultados a todas las Partes Contratantes;

7. Acogen con satisfacción las medidas recomendadas para poner en marcha al nivel de los países una acción encaminada a dar a conocer la función del Plan de Acción para el Mediterráneo en la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, conforme propuso la Reunión de Directores de los Centros de Información de las Naciones Unidas, en particular, promoviendo la Semana del Medio Ambiente del Mediterráneo;

8. Acogen con satisfacción la publicación del boletín de información del Plan de Acción para el Mediterráneo titulado MEDWAVES y lo consideran una importante contribución al intercambio de información;

/...

9. Acogen con satisfacción la propuesta de Italia de que la secretaría estudie la capacidad y las posibilidades existentes de cooperación en el Mediterráneo, así como la posibilidad de llevar a cabo actividades regionales y subregionales de teleobservación;

10. Deciden celebrar la quinta Reunión ordinaria de las Partes Contratantes en Atenas (Grecia), del 7 al 11 de septiembre de 1987.

D. DISPOSICIONES FINANCIERAS

Las Partes Contratantes:

1. Toman nota del estado del Fondo Fiduciario para el Mediterráneo en 1984-1985;
2. Aprueban el prorrateo de las cuotas para el bienio 1986-1987 que figura en el anexo VI, y el movimiento de efectivo revisado para 1984-1987 que figura en el anexo VII;
3. Aprueban el presupuesto para el bienio 1986-1987 que figura en el anexo VIII;
4. Deciden recomendar al Consejo de Administración del PNUMA que prorrogue el Fondo Fiduciario para el Mediterráneo hasta 1987.

E. PLANIFICACION INTEGRADA DEL DESARROLLO Y LA GESTION DE LOS RECURSOS DE LA CUENCA DEL MEDITERRANEO

1. PLAN AZUL

Las Partes Contratantes:

- a) Consideran necesario crear y distribuir cuanto antes un documento para fines de utilización de los Estados, en el que se describan detalladamente el procedimiento de las perspectivas, las hipótesis sobre las líneas de base, datos y fuentes, y los objetivos que deben alcanzarse. En el documento también deberían especificarse claramente los datos que habrán de reunir los Estados y debería exponerse una metodología para la preparación de perspectivas nacionales conformes y compatibles con la totalidad de las perspectivas;
- b) Consideran necesario desarrollar y mantener este proceso de interacción entre los Estados y la Dependencia del Plan Azul a lo largo de las Fases II y III, así como tener en cuenta las observaciones y necesidades de las Partes Contratantes y tratar de llegar a un acuerdo en caso que surja alguna dificultad importante;
- c) Reiteran su compromiso de terminar las actividades del Plan Azul para fines de 1987;
- d) Acogen con satisfacción y hacen suyas las recomendaciones de la Reunión Conjunta de los Puntos Focales del Plan Azul y del Programa de Acciones Prioritarias;

/...

e) Recomiendan que se estimule y facilite la participación de todos los Puntos Focales del Plan Azul en esa labor, y a través de ellos, la participación de las institucionales nacionales,

f) Deciden que en 1986, hasta que se termine la Fase II, serán miembros del Comité Directivo los cinco Puntos Focales Nacionales siguientes: CEE, Egipto, Grecia, Israel y Malta, bajo la Presidencia del Punto Focal de Italia. Los Puntos Focales de Argelia, Chipre, Francia, Jamahiriya Arabe Libia, Líbano, Mónaco y Túnez constituirán el Comité Directivo en 1987 y elegirán a su presidente de una Parte Contratante del Mediterráneo meridional y a un vicepresidente,

g) Piden que las Partes Contratantes analicen a fondo los resultados del Plan Azul y examinen su importancia para las estrategias nacionales de desarrollo (para 1988-1989).

2. PROGRAMA DE ACCIONES PRIORITARIAS

Las Partes Contratantes:

a) Acogen con satisfacción y hacen suyas las recomendaciones sobre el programa hechas por la Reunión Conjunta de los Puntos Focales del Plan Azul y del Programa de Acciones Prioritarias,

b) Recomiendan que los Estados que aún no lo hayan hecho designen Puntos Focales Nacionales del Programa de Acciones Prioritarias para dar pleno apoyo a dicho Programa. Cuando proceda, convendría que los Puntos Focales Nacionales del Plan Azul y los del Programa de Acciones Prioritarias fueran idénticos para asegurar el desarrollo armonioso del componente de planificación y gestión integradas del Plan de Acción,

c) Recomiendan que se estimule a las instituciones y los expertos nacionales a participar en estas actividades con objeto de facilitar el establecimiento de redes del Programa de Acciones Prioritarias integradas por instituciones y expertos que contribuyen a dicho Programa.

3. ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS

Las Partes Contratantes:

a) Invitan al Centro de Actividades Regionales para las Zonas Especialmente Protegidas a que, en cooperación con la secretaría y otras organizaciones internacionales pertinentes, formule directrices comunes para la selección, establecimiento y gestión de zonas especialmente protegidas,

b) Recomiendan que se preparen informes nacionales sobre las zonas especialmente protegidas existentes o previstas y sobre la legislación aplicable al respecto, y que esos informes se presenten a la secretaría a más tardar el 30 de junio de 1986 a fin de facilitar el pronto establecimiento de una red regional y su coordinación con otros componentes del PAM,

c) Recomiendan que todas las Partes Contratantes designen un Punto Focal Nacional que se encargue de las zonas especialmente protegidas,

/...

d) Recomiendan que todas las Partes en el Convenio de Barcelona ratifiquen para 1987 el Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas.

F. PROGRAMA A LARGO PLAZO DE VIGILANCIA E INVESTIGACION DE LA CONTAMINACION EN EL MEDITERRANEO (MED POL-FASE II)

1. ACTIVIDADES DE VIGILANCIA

Las Partes Contratantes recomiendan que durante el bienio 1986-1987 se lleven a cabo las actividades siguientes:

a) Continuación de las negociaciones con los coordinadores nacionales del MED POL para aumentar las contribuciones a la Fase II del MED POL en el marco de sus programas nacionales de vigilancia y se realicen esfuerzos concretos para mejorar la insuficiente cobertura actual del Mediterráneo por el programa de vigilancia y para lograr una información periódica más eficaz y útil de los resultados obtenidos;

b) Continuación de los contactos con los centros nacionales de investigación designados para participar en las actividades de vigilancia de la Fase II del MED POL, a fin de facilitar su participación en el programa;

c) Suministro de equipo, capacitación y becas a los centros nacionales de investigación, a petición de los coordinadores nacionales del MED POL y en consulta con ellos, en los Estados que hayan firmado programas nacionales de vigilancia;

d) Continuación del apoyo a los participantes en el MED POL mediante los servicios comunes de mantenimiento, la aportación de métodos de referencia para estudios sobre la contaminación marítima, el suministro de documentación y normas de referencia y la participación en las actividades de intercalibración, a fin de ayudarles a mejorar la calidad de sus datos;

e) Refuerzo del banco de datos computadorizado del MED POL mediante el tratamiento de los datos comunicados a la secretaría y preparación de perfiles periódicos de datos sobre contaminantes de interés específico o general;

f) Elaboración y ensayo de nuevos métodos de referencia para estudios sobre la contaminación marítima y preparación de nuevas normas y documentación de referencia relacionados con los parámetros que deberán ser vigilados durante la Fase II del MED POL;

g) Ejecución de un proyecto experimental para evaluar la viabilidad de la vigilancia de los contaminantes transportados por la atmósfera al Mar Mediterráneo;

h) Preparación de inventarios de las fuentes y las cantidades de contaminantes de origen terrestre;

i) Evaluación del tipo y la cantidad de sustancias seleccionadas que llegan al Mediterráneo mediante procesos naturales a partir de fuentes terrestres o marítimas;

/...

j) Organización de reuniones especiales más restringidas de científicos y expertos de los centros de investigación colaboradores para examinar problemas específicos de importancia particular para la aplicación del programa de vigilancia y, en especial, de una reunión consultiva para evaluar los resultados de la vigilancia de los contaminantes de origen terrestre, así como la eficacia de las estrategias de muestreo y la metodología utilizadas actualmente,

k) Patrocinio de la participación de científicos y expertos en reuniones organizadas por otros organismos sobre temas de interés para las actividades de vigilancia del MED POL,

l) Evaluación del componente de vigilancia del programa MED POL. La secretaría, en consulta con los científicos y expertos del Mediterráneo que desempeñan una función activa en la ejecución del programa, preparará la documentación necesaria, que será presentada al Grupo de Trabajo de cooperación científica y técnica en su reunión de 1987 para su examen detallado y sometida posteriormente a las Partes Contratantes.

2. ACTIVIDADES DE INVESTIGACION

a) Durante el bienio 1986-1987 la selección y la financiación de las propuestas de investigación se harán con arreglo a los procedimientos adoptados por el Grupo de Trabajo para la cooperación científica y técnica y aprobados por las Partes Contratantes.

b) Se reforzará el estrecho vínculo que ya existe entre los componentes de investigación y de vigilancia del MED POL con objeto de aprovechar al máximo los resultados de las actividades de investigación en los trabajos de evaluación del estado de la contaminación en el Mar Mediterráneo.

c) A fin de facilitar la evaluación de los resultados de los distintos proyectos de investigación, se seguirá un método más coordinado en la ejecución de los proyectos. Se efectuarán cursos científicos y reuniones de expertos sobre temas que exigen una metodología común de muestreo y análisis, así como una coordinación de los trabajos entre los centros de investigación.

d) Las actividades concretas propuestas para los distintos campos de investigación figuran en los párrafos que siguen.

Actividad A (Elaboración y ensayo de técnicas de muestreo y análisis para la vigilancia de los contaminantes marinos)

1. La elaboración de nuevos métodos de referencia y la revisión de los métodos existentes se ajustarán estrechamente a las necesidades del componente de vigilancia del MED POL. Los proyectos de investigación se circunscribirán a los que se consideren necesarios para conseguir esta meta.

2. Los participantes en el programa de vigilancia deberán participar obligatoriamente en actividades de intercalibración a fin de asegurar la comparabilidad de los resultados y la calidad de los datos.

3. Se solicitará la realización de algunos proyectos de investigación para elaborar y ensayar métodos de referencia relacionados con el análisis de los niveles y efectos de los contaminantes químicos en los organismos marinos.

/...

4. El Grupo Mixto de Expertos COI/PNUMA en métodos, normas e intercalibración (GEMSI) continuará colaborando en la elaboración y examen de los nuevos métodos de referencia.

5. Se proyecta organizar una reunión de expertos y una actividad de intercalibración en relación con la actividad A:

- examen de nuevos métodos de referencia para la determinación de contaminantes químicos (fines de 1986);
- actividad de intercalibración para los métodos de referencia relacionados con los hidrocarburos del petróleo (comienzos de 1986).

Actividad B (Elaboración de los formularios para la presentación de los informes requeridos por los Protocolos sobre vertidos, sobre la contaminación en situaciones de emergencia y sobre la contaminación de origen terrestre)

Actividad C (Formulación de los principios científicos en que han de basarse los criterios de calidad ambiental del Mediterráneo) y

Actividad E (Directrices y criterios para la aplicación del Protocolo sobre la contaminación de origen terrestre)

1. Estas actividades guardan relación directa con la aplicación del Protocolo sobre contaminación de origen terrestre, y su orientación se basará en las recomendaciones del grupo de expertos sobre la aplicación técnica del Protocolo que se reunirá en Atenas del 9 al 13 de diciembre de 1985.

Actividad D (Estudios epidemiológicos relacionados con los criterios de calidad ambiental)

1. Se tiene la intención de convertir la actual red poco estructurada de instituciones mediterráneas que trabajan sobre la correlación existente entre la calidad de las aguas costeras (aguas de las zonas balnearias y aguas de cría de mariscos) y los efectos sobre la salud en una red más coherente para que haya la máxima complementariedad entre dichas instituciones y para que todas ellas trabajen con arreglo a las mismas directrices y con un mismo objetivo común. También se procurará al máximo posible mantener un enlace con programas similares ejecutados fuera de la región a fin de evitar toda duplicación y reducir al mínimo la superposición de actividades. Se propone convocar una reunión consultiva en 1987 con los objetivos principales de a) evaluar y armonizar los resultados de las diversas instituciones; b) examinar los efectos de estos resultados sobre las necesidades del programa de vigilancia, y c) analizar los fundamentos científicos necesarios para evaluar los efectos de la aplicación de los criterios de calidad ambiental para los parámetros pertinentes.

2. Se prevé que a comienzos de 1986 estará en plena ejecución en cuatro países mediterráneos por lo menos (Egipto, Grecia, Italia y Yugoslavia) el proyecto sobre evaluación del metilmercurio en las poblaciones mediterráneas y los riesgos consiguientes para la salud. En 1986 y 1987 continuará este proyecto junto con estudios complementarios, con posible ampliación a otras zonas que pueden presentar índices anormales de mercurio. En un país al menos

/...

se prevé comenzar en 1986 la segunda fase del proyecto (epidemiología clínica). Se propone celebrar una reunión consultiva durante el segundo semestre de 1986 con los objetivos de a) evaluar los resultados obtenidos hasta la fecha, y b) presentar un informe provisional a las Partes Contratantes que pueda servir de base para aplicar medidas adecuadas de control y de protección de la salud.

Actividad F (Investigaciones sobre los procesos oceanográficos)

1. Se propone continuar y concluir el examen sobre los procesos oceanográficos que afectan a la distribución de los contaminantes en el Mediterráneo y elaborar una bibliografía completa sobre las investigaciones en esta esfera.

Actividad G (Investigaciones sobre toxicidad, persistencia, bioacumulación, carcinogenicidad y mutagenicidad)

1. Los proyectos de investigación en curso sobre la carcinogenicidad y mutagenicidad de los contaminantes se vincularán de manera más estrecha con los programas OMS/PNUMA/OIT y OMS/EURO sobre la seguridad de los productos químicos y otras actividades que se realizan en el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer de la OMS para asegurar que no se produzcan duplicaciones o superposiciones. Se tendrán en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la reunión de Rovinj sobre toxicidad y bioacumulación (5 a 9 de noviembre de 1984) cuando se aprueben las nuevas propuestas de investigación.

2. Se prepararán dos métodos de referencia en relación con esta esfera. El primero concierne a la determinación de la toxicidad aguda y el segundo a la determinación de los efectos subletales de las sustancias tóxicas sobre los organismos marinos.

Actividad H (La eutroficación y las florecencias del placton que la acompañan)

1. Sobre la base de las directrices de la UNESCO para la evaluación de la capacidad receptora de sustancias eutroficantes por las aguas, se convocará una reunión para convenir métodos adecuados para la evaluación de la eutroficación e identificar zonas fuertemente eutroficadas. Un proyecto experimental, cuyo comienzo se prevé para 1987, debe incluir estudios comparativos de la eutroficación de varias zonas costeras y servirá de base para un programa a largo plazo de vigilancia de la eutroficación.

2. En función del análisis de los resultados obtenidos en el marco del programa relativo a las medusas, quizás se prorrogue este programa al bienio 1986-1987.

Actividad I (Modificaciones de los ecosistemas causadas por la contaminación)

1. Para la continuación de esta actividad se tendrán en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la reunión que se proyecta celebrar en el otoño de 1985 para examinar la marcha de los proyectos en curso de ejecución y proponer una metodología común para la interpretación de los resultados.

/...

Actividad J (Efectos de los vertidos térmicos en los organismos y ecosistemas costeros)

1. Se espera que los dos proyectos en curso, aprobados como estudios monográficos, estarán terminados en 1986. A la vista de los resultados de estos estudios y del informe No. 24 de la GESAMP (vertidos térmicos en el medio ambiental marino) se adoptará una decisión acerca del futuro de esta actividad.

Actividad K (Ciclos biogeoquímicos de contaminantes específicos)

1. La investigación futura se encaminará a llenar las lagunas determinadas por la reunión de Siena (27 a 31 de agosto de 1984) sobre el ciclo biogeoquímico del mercurio en el Mediterráneo. Se solicitarán proyectos en relación con estas lagunas.

2. Seguirán realizándose estudios sobre la supervivencia de determinados agentes patógenos, según el anexo II del Protocolo sobre la contaminación de origen terrestre.

Actividad L (Procesos de traslación de contaminantes)

1. Además de la continuación de los proyectos de investigación en curso, se propone un examen de la traslación de contaminantes a través de los estrechos, así como la elaboración de un proyecto experimental para identificar esos intercambios, que servirá de base para una evaluación general del balance material de determinados contaminantes. También se iniciará un proyecto experimental para el muestreo de la microcapa de superficie en relación con el petróleo y otros contaminantes.

2. En 1986 debería iniciarse un proyecto experimental para estudiar los depósitos de contaminantes en la región del Mediterráneo y las concentraciones de contaminantes atmosféricos en el mayor número posible de países, sobre la base de las propuestas de programas convenidas por los expertos nombrados por coordinadores nacionales. Podrían utilizarse para el muestreo las estaciones de la Red de la OMM de Vigilancia de la contaminación general del aire (BAPMN). En caso necesario debería preverse el suministro de equipo de muestreo apropiado. En 1987 debería celebrarse un seminario para examinar los resultados preliminares de estas actividades.

3. Se prevé convocar una pequeña reunión de expertos en 1987 para examinar los resultados de los proyectos de investigación en curso sobre el transporte de contaminantes por sedimentación y determinar las necesidades ulteriores de investigación en esta esfera.

3. APLICACION TECNICA DEL PROTOCOLO SOBRE LA CONTAMINACION DE ORIGEN TERRESTRE

a) La pronta aplicación del Protocolo es una de las contribuciones más importantes al control de los contaminantes que llegan al Mar Mediterráneo;

b) La secretaría propondrá un orden de prioridad y un calendario realista para elaborar anualmente programas y medidas para dos sustancias como mínimo, inclusive normas comunes de emisión y normas de uso, indispensables para la aplicación del Protocolo;

/...

c) Al preparar esa propuesta, debería darse más prioridad a las sustancias del anexo I que a las del anexo II, con la excepción de los microorganismos patógenos, a los que también debería darse una alta prioridad,

d) Todas las Partes Contratantes deberían haber ratificado el Protocolo para 1987,

e) El anexo relacionado con la contaminación atmosférica en el marco del Protocolo debería estar aprobado para 1988,

f) Es fundamental para la aplicación del Protocolo que el estudio sobre las fuentes terrestres y las cantidades de contaminantes que llegan al Mediterráneo esté terminado para fines de 1986.

4. APLICACION TECNICA DEL PROTOCOLO SOBRE LOS VERTIDOS

1) Asuntos administrativos

a) Las Partes Contratantes que todavía no lo hayan hecho deberían designar sin demora "autoridades competentes", de conformidad con el artículo 10 del Protocolo,

b) Sobre la base de la información proporcionada por las Partes Contratantes, la secretaría debería preparar y distribuir una lista de expertos e instituciones que puedan prestar asistencia técnica en cuestiones de vertido de desechos en el mar y sobre otros métodos de eliminación de desechos.

2) Presentación de informes y notificación

a) Con los informes transmitidos por las Partes Contratantes a la secretaría, de conformidad con el artículo 20 del Convenio, debería adjuntarse una copia o, si no, un resumen de las normas jurídicas o administrativas relativas a la aplicación del Protocolo. La secretaría debería preparar y distribuir informes anuales que contuvieran un resumen de la información transmitida por las Partes Contratantes,

b) Las Partes Contratantes interesadas deberían transmitir a la secretaría "informes negativos" cuando no hayan expedido permisos de vertido ni se haya efectuado ningún vertido durante el período para el que haya que presentar informes sobre los permisos expedidos y sobre los vertidos efectuados,

c) Las Partes Contratantes deberían modificar el procedimiento provisional de consulta previa adoptado por la Segunda Reunión de las Partes Contratantes de manera que la frase inicial dijera así: "Se recomienda el siguiente procedimiento, que no se aplica a los lodos de aguas residuales y escombros de dragados..." (apéndice I).

3) Definición de los términos mencionados en el anexo I y criterios para la aplicación del artículo 5 del Protocolo

a) Las Partes Contratantes deberían adoptar, provisionalmente, las definiciones contenidas en los apartados a) y b) del párrafo 1 del apéndice 2 de los términos "que no sean tóxicos", "que se transformen rápidamente en el

/...

mar en sustancias biológicamente inocuas", "que se transformen rápidamente en el mar en sustancias inocuas mediante procesos físicos, químicos o biológicos" y "vestigios de contaminantes", mencionados en el anexo I del Protocolo. Cuando se aplique el procedimiento provisional de consulta previa deberían tenerse en cuenta las consecuencias de estas definiciones,

b) Las Partes Contratantes deberían adoptar, provisionalmente, la definición contenida en el apartado c) del párrafo 1 del apéndice 2 de la expresión "compuestos ácidos y básicos que por su composición y cantidad puedan poner gravemente en peligro la calidad de las aguas del mar", mencionada en el párrafo 8 del anexo I del Protocolo. La secretaría debería elaborar y distribuir directrices prácticas sobre el vertido de los compuestos ácidos y básicos a que se refiere el anexo II del Protocolo;

c) Las Partes Contratantes deberían instar al Organismo Internacional de Energía Atómica a que termine la definición del nivel mínimo de radiactividad de los desechos y otras materias de bajo nivel radiactivo y la ponga en conocimiento de las Partes Contratantes.

4) Vigilancia e investigación

a) Las Partes Contratantes interesadas deberían incluir en los programas nacionales de vigilancia, que ejecutan en el marco de la Fase II del MED POL, la vigilancia de los lugares de vertido de importancia decisiva. Deberían transmitirse a la secretaría informes sobre la vigilancia de los lugares de vertido junto con los informes sobre los programas nacionales de vigilancia,

b) Las Partes Contratantes interesadas deberían alentar a sus instituciones nacionales de investigación a que, en el marco de la Fase II del MED POL, inicien y realicen proyectos de investigación relacionados con la aplicación del Protocolo.

5) Relaciones con otras organizaciones

Las Partes Contratantes deberían promover la cooperación con la secretaría y con otras organizaciones internacionales en lo que respecta al intercambio de información científica y técnica sobre la prevención de la contaminación del mar causada por vertidos desde buques y aeronaves.

Apéndice I. Procedimiento provisional de consulta previa

1. Se recomienda el procedimiento siguiente para evitar malentendidos entre las Partes en los casos en que se invoquen los términos "que no sean tóxicos", "que se transformen rápidamente" y "vestigios de contaminantes" (todos ellos mencionados en el anexo I del Protocolo) para justificar los vertidos.

2. Si una parte estuviera considerando la posibilidad de proceder al vertido de alguna de las sustancias mencionadas en el anexo I, por suponer que "no sean tóxicas" o que "se transformen rápidamente" o que no sean más que "vestigios de contaminantes", dicha Parte informará a la organización tan pronto como sea posible, y a más tardar cuatro meses antes de la fecha prevista para el vertido. Deberá facilitarse información acerca de todos los factores que deberán tomarse en consideración para la concesión de un permiso

/...

(anexo III del Protocolo). Cuando proceda, podrán indicarse las consideraciones que llevaron a rechazar el tratamiento o el almacenamiento en tierra. La organización remitirá esta información a las demás Partes, las cuales podrán responder en el plazo de un mes.

3. Si una de las Partes pusiera objeciones al vertido propuesto, deberá exponer dentro del plazo estipulado las razones por las que lo considera perjudicial, es decir, no permisible. Podrán sugerirse otros métodos para tratar o almacenar los desechos. La respuesta deberá enviarse a la organización, así como a la Parte que se proponga efectuar el vertido. Podrá pedirse a la organización que distribuya las observaciones a las demás Partes. Cuando lo solicite una Parte deberá aplazarse el vertido propuesto, siempre que sea posible, hasta que el asunto haya sido examinado en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de las Partes. A menos que se decida de común acuerdo aplazar la cuestión hasta la siguiente reunión de las Partes o resolverla bilateralmente, la Parte que se proponga efectuar el vertido informará a las demás Partes, por conducto de la organización, de lo que se propone hacer. Esta respuesta se deberá fundamentar, indicando en particular el motivo por el cual es necesario efectuar el vertido antes que se pueda plantear el asunto en la siguiente reunión de las Partes. Así quedará abierta la posibilidad (prevista en el artículo 14 del Protocolo) de convocar una reunión extraordinaria de las Partes a petición de tres de las Partes, de ser posible antes de la fecha fijada para el vertido.

4. Cuando se haya efectuado un vertido sin que haya habido acuerdo sobre la necesidad del vertido o la forma en que se ha realizado, podrá plantearse el asunto en la reunión siguiente de las Partes. Así quedará abierta la posibilidad (prevista en el artículo 14 del Protocolo) de convocar una reunión extraordinaria de las Partes a petición de tres de las Partes, de ser posible antes de la fecha fijada para el vertido.

5. Por supuesto, el procedimiento provisional arriba descrito no afecta al artículo 9 del Protocolo, relativo a los casos de emergencia de carácter excepcional.

6. El procedimiento provisional no debería servir de excusa para abandonar los esfuerzos por perfeccionar las definiciones de los términos mencionados en el anterior párrafo 1. Por el contrario, la experiencia que se obtenga con este procedimiento de notificación y consulta podrá indicar la forma de interpretar esas expresiones sin ambigüedad alguna.

Apéndice 2. Definiciones provisionales de los términos mencionados en el anexo I y criterios provisionales para la aplicación del artículo 5 del Protocolo

1. Definiciones de los términos mencionados en el anexo I:

a) Las sustancias enumeradas en los párrafos 1, 2 y 8 del anexo I podrán considerarse como compuestos "que no sean tóxicos" o "que se transformen rápidamente en el mar en sustancias biológicamente inocuas" o "que se transformen rápidamente en el mar en sustancias inocuas mediante procesos físicos, químicos o biológicos" si las pruebas de los desechos u otras materias que se piensa verter en el mar, incluidas pruebas sobre la persistencia del material, demuestran que las sustancias que pueden verter sin causar efectos tóxicos agudos o crónicos o la bioacumulación en organismos marinos sensibles típicos del ecosistema en el lugar de vertido.

b) Las sustancias enumeradas en los párrafos 1 a 6 del anexo I no se considerarán "vestigios de contaminantes" si se dan las tres condiciones siguientes:

- Si están presentes en desechos que de lo contrario serían aceptables o en otra materia a la que se hayan agregado a efectos del vertido;
- Si se dan en cantidades tales que el vertido de los desechos u otra materia podría causar efectos perjudiciales, en especial la posibilidad de efectos tóxicos crónicos o agudos a los organismos marinos o a la salud humana, con independencia de que se deban a la bioacumulación en organismos marinos y, en especial, en las especies comestibles, y
- Si están presentes en cantidades tales que resulta práctico reducir más su concentración por medios técnicos.

c) En el contexto del párrafo 8 del anexo I, por "Compuestos ácidos y básicos que por su composición y cantidad puedan poner gravemente en peligro la calidad de las aguas del mar" se entenderá los compuestos ácidos y básicos cuyo vertido en el mar puede, una vez transcurridos cinco minutos de la mezcla inicial, cambiar el valor pH de las aguas receptoras en más de dos unidades de pH. Todos los demás compuestos ácidos y básicos podrán ser considerados como sustancias incluidas en el anexo II.

2. Criterios provisionales para la aplicación del artículo 5 del Protocolo, en espera del examen del Grupo de Trabajo de Cooperación Científica y Técnica

El vertido de desechos u otra materia que contengan las sustancias enumeradas en el párrafo 1 del anexo II se regirá por lo dispuesto en el artículo 5 del Protocolo únicamente cuando estas sustancias se encuentren en desechos u otras materias en concentraciones importantes. En este contexto, por "concentraciones importantes" se entenderá provisionalmente el 0,05% o más en peso para el plomo y sus compuestos, para los plaguicidas y sus subproductos no incluidos en el anexo I y para las sustancias químicas orgánicas sintéticas no incluidas en el anexo I, que puedan producir efectos nocivos sobre los organismos marinos o dar mal sabor a la carne de los organismos marinos comestibles. En el caso de todas las demás sustancias enumeradas en el párrafo del anexo II, por "concentraciones importantes" se entenderá el 0,1% o más en peso.

5. CRITERIOS PROVISIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL MERCURIO

1) Según los datos disponibles hasta la fecha basados en las concentraciones actuales de mercurio en el pescado y el marisco del Mediterráneo, parece que el consumo de pescado y marisco por la población en general no presenta peligro alguno.

2) Así pues, por el momento se considera que no se justificaría a priori establecer límites máximos para las concentraciones de mercurio en el pescado y el marisco sobre una base regional común.

/...

3) Teniendo en cuenta la evaluación de la calidad del pescado y el marisco del Mediterráneo en lo que respecta a su contenido de mercurio efectuada por la FAO y el PNUMA, las Partes Contratantes:

a) Toman nota del criterio provisional propuesto por el Comité Mixto de Expertos FAO/OMS sobre Aditivos Alimentarios. Según este criterio, no se debería rebasar la cantidad semanal tolerable de ingestión de mercurio fijada provisionalmente en 0,3 mg, con un máximo de 0,2 mg de metilmercurio, para una persona de 70 kg de peso.

b) Tendrán en cuenta este criterio para determinar, si las circunstancias nacionales lo exigen, normas para la concentración máxima de mercurio en el pescado y el marisco.

c) Utilizarán, para determinar el contenido total de mercurio en ciertos organismos marinos, el método de referencia mediante espectrofotometría por absorción atómica de vapor frío (Reference Methods for Marine Pollution Studies No. 8/Rev.1, PNUMA/FAO/OIEA, 1984) y para determinar el contenido de metilmercurio en ciertos organismos marinos, el método de referencia por cromatografía de gases (Reference Methods No. 13, PNUMA/FAO/OIEA, 1984). Sin embargo, también podrían utilizarse otros métodos que produjeran resultados comparables.

d) Incluirán, en lo posible, en sus programas nacionales de control el muestreo y análisis de todas las especies de pescados que se sabe pueden acumular mercurio además de los que ya se controlan en el marco de la Fase II del MED POL.

e) Limitarán las descargas antropogénicas de mercurio en el Mar Mediterráneo, en espera de que se formulen normas sobre la emisión de mercurio, como resultado de la entrada en vigor del Protocolo sobre la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre y, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Protocolo, comenzarán a elaborar en cuanto sea posible los programas y medidas necesarios en relación con el mercurio.

f) Transmitirán a la secretaría del Convenio la información más completa posible acerca de:

- la legislación y las medidas administrativas actuales sobre los criterios nacionales en vigor sobre los niveles de mercurio en el pescado y el marisco;
- las medidas adoptadas sobre los incisos b), c), d) y e);
- los datos de control pertinentes sobre el inciso d).

g) Seguirán llevando a cabo las actividades de control e investigación de la Fase II del MED POL en relación con la evaluación del contenido de mercurio del pescado y el marisco del Mediterráneo y con los riesgos que afectan a todos los sectores de la población a causa del consumo de pescado y marisco, en particular:

- la identificación de grupos de población expuestos;

/...

- el estudio de los parámetros relativos al consumo de pescado y marisco de dichos grupos;
- la realización de estudios sobre los niveles de mercurio en los grupos de población afectados;
- la realización de estudios epidemiológicos para obtener la información necesaria sobre la relación entre la ingestión de mercurio y los efectos sobre la salud;
- la realización de estudios sobre la relación entre el contenido total de mercurio y de metilmercurio del pescado y el marisco y los efectos de la cocción sobre dicho contenido;
- la realización de estudios sobre los ciclos biogeoquímicos del mercurio en el Mediterráneo;
- la realización de estudios sobre los efectos del selenio para disminuir la toxicidad del mercurio.

6. CRITERIOS PROVISIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LAS AGUAS DE LAS ZONAS BALNEARIAS

1) La Reunión Extraordinaria de las Partes Contratantes celebrada en Atenas del 10 al 13 de abril de 1984 había recomendado que se adoptaran los criterios provisionales de calidad ambiental de la OMS y el PNUMA para las aguas de recreo del Mediterráneo, los mariscos y las aguas de cría de mariscos, y que se aplicaran en la máxima medida posible adoptando a tal efecto las medidas jurídicas o administrativas nacionales pertinentes.

2) Sobre la base de los resultados del MED POL VII y del análisis de las normas nacionales e internacionales vigentes en materia de criterios de calidad ambiental para las aguas de recreo del Mediterráneo, se presentaron propuestas al Grupo de Trabajo de cooperación científica y técnica para que las examinara, con miras a que el PNUMA las transmitiera a las Partes Contratantes.

3) Las Partes Contratantes:

a) Tomarán, durante un período transitorio, medidas que garanticen como requisito común mínimo que la calidad de las aguas de las zonas balnearias se ajuste a los criterios provisionales de calidad ambiental propuestos por la OMS y el PNUMA respecto de los coliformes fecales (véase el cuadro que figura a continuación);

- durante ese período, las Partes Contratantes que ya cuentan con normas las seguirán aplicando sin modificar su legislación y efectuarán estudios comparativos de sus normas y de los criterios de la OMS y el PNUMA;
- los resultados de esos estudios, una vez evaluados por el Grupo de Trabajo de cooperación científica y técnica, se someterán a la consideración de la reunión siguiente de las Partes Contratantes, con miras a adoptar criterios comunes para el Mediterráneo.

/...

b) Adoptarán los métodos de estudio de la contaminación marina en que se fundan los propuestos criterios provisionales de calidad ambiental como uno de los dos métodos de referencia (métodos de referencia para estudios de contaminación No. 3: método de cultivo sobre membrana filtrante (MFC) o No. 22: método de tubos de ensayo múltiples (MPN)) que se utilizarán en relación con esos criterios;

c) Incluirán, en la medida de lo posible, todas las playas públicas costeras de recreo en sus programas nacionales de vigilancia, en el marco de la Fase II del MED POL;

d) Facilitarán a la secretaría del Convenio información lo más completa posible sobre:

- la legislación y las medidas administrativas vigentes sobre los criterios nacionales existentes para las aguas costeras de recreo y de cría de mariscos;
- las medidas tomadas respecto de lo dispuesto en los incisos a) y c) supra;
- los datos pertinentes de vigilancia obtenidos mediante las actividades mencionadas en el inciso c) supra;

e) Seguirán prestando pleno apoyo al componente de investigación y vigilancia de la Fase II del MED POL en lo que respecta a la evaluación de la calidad ambiental de las aguas de recreo, los mariscos y las aguas de cría de mariscos, en particular para:

- efectuar estudios comparados de las diversas técnicas analíticas de los principales indicadores microbiológicos;
- elaborar técnicas de muestreo y análisis de los organismos patógenos en las aguas costeras de recreo y de cría de mariscos;
- efectuar estudios sobre la supervivencia de los organismos patógenos en el agua de mar;
- ampliar el actual programa de estudios epidemiológicos a fin de obtener la información necesaria acerca de la relación entre la calidad del agua y los efectos sobre la salud.

Criterios provisionales de calidad ambiental propuestos para
las aguas de las zonas balnearias del Mar Mediterráneo

Parámetros	Concentraciones por 100 ml que en un		Número mínimo de muestras	Método de análisis	Método de interpretación
	50%	90%			
	de las muestras no excedan de				
Coliformes fecales	100	1 000	10	Método de cultivo sobre mem- brana fil- trante (MFC) (Método de referencia OMS/PNUMA No. 3) o Método de tubos de ensayo múl- tiples (MPN) (Método de referencia OMS/PNUMA No. 22)	Ajuste gráfico o analítico a una distribu- ción logaritmi- conormal de probabilidad

7. CRITERIOS ADICIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LOS MARISCOS Y LAS AGUAS DE CRIA DE MARISCOS

De conformidad con las recomendaciones de la Reunión Extraordinaria de las Partes celebrada en 1984 en relación con la adopción de los criterios provisionales de calidad ambiental de la OMS y el PNUMA para los mariscos y las aguas de cría de mariscos, las Partes Contratantes piden que estas cuestiones se tengan en cuenta en la reunión del Grupo de Trabajo de cooperación científica y técnica con miras a su aplicación y cumplimiento, en la medida de lo posible, adoptando a tal efecto las medidas pertinentes.

G. ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES FLOTANTES DE
RECEPCION EN EL MAR MEDITERRANEO

Las Partes Contratantes:

Recordando que el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, hecho en Barcelona en 1976, y sus protocolos conexos se basan en el pleno convencimiento de la necesidad de una estrecha cooperación entre los Estados y las organizaciones internacionales interesadas en un enfoque regional coordinado y amplio para proteger y mejorar el medio marino en la zona del Mar Mediterráneo;

/...

Considerando que el Mar Mediterráneo ha sido designado "zona especial" en virtud del Convenio MARPOL 73/78, para lo cual se requieren métodos especiales obligatorios de prevención de la contaminación del mar causada por hidrocarburos,

Considerando que el artículo 6 del Convenio de Barcelona relativo a la contaminación causada por buques prescribe que las Partes Contratantes deben tomar todas las medidas conformes con el derecho internacional para prevenir, reducir y combatir la contaminación de la zona del Mar Mediterráneo causada por descargas desde buques y para asegurar la aplicación efectiva en dicha zona de las "normas generalmente reconocidas en el ámbito internacional" en la materia,

Conscientes de la falta de instalaciones de recepción en muchas zonas y de que su construcción en tierra exige mucho tiempo,

Tomando nota de las conclusiones de la reunión de expertos en instalaciones flotantes de recepción celebrada en Bruselas los días 4 y 5 de julio de 1985,

Observando en particular que las instalaciones flotantes de recepción en el Mediterráneo podrían entrar en funcionamiento en un breve plazo y complementarían las instalaciones de recepción en tierra, que su establecimiento sería técnica y económicamente viable en determinadas condiciones, y que su explotación se podría encomendar a una empresa privada u otra entidad,

Tomando nota de que debería convocarse una licitación con ese fin,

Invitan a los gobiernos a participar activamente en el establecimiento de una o varias instalaciones flotantes de recepción en las cercanías de los puertos o en zonas protegidas en que, por haber un importante tráfico marítimo de petroleros, puedan necesitarse tales instalaciones para cumplir requisitos estrictos en materia de descargas,

Alientan a las Partes interesadas a ejecutar un proyecto experimental de construcción de una instalación flotante de recepción como primer paso hacia un sistema más completo,

Aplican los procedimientos de control necesarios, de conformidad con las normas internacionales promulgadas por la Organización Marítima Internacional (OMI), para asegurarse de que los buques utilicen las instalaciones de recepción a fin de descargar en ellas el agua sucia de lastre y los residuos de hidrocarburos, y para presentar informes periódicos al Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM).

H. PARTICIPACION EN EL PROGRAMA COST 301 PARA LA REDUCCION DEL RIESGO DE ACCIDENTES MARITIMOS Y LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION EN EL MAR MEDITERRANEO A TRAVES DE UNA RED REGIONAL DE CENTROS DE SERVICIOS AL TRAFICO MARITIMO

Las Partes Contratantes:

Recordando que el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, hecho en Barcelona en 1976, y sus protocolos conexos se basan en el pleno convencimiento de la necesidad de una estrecha cooperación

entre los Estados y las organizaciones internacionales interesadas en un enfoque regional, coordinado y amplio para proteger y mejorar el medio marino de la zona del Mar Mediterráneo,

Considerando que los Estados ribereños de un mar semicerrado como es el Mediterráneo deben cooperar entre ellos directa o regionalmente para proteger y preservar el medio marino,

Conscientes de la notable y preciosa cooperación mantenida hasta la fecha por las Partes Contratantes para aplicar el Convenio de Barcelona y sus protocolos conexos, así como de la necesidad de mantener este nivel de plena cooperación en el futuro,

Conscientes asimismo de la necesidad de que todas las Partes Contratantes ratifiquen los convenios internacionales vigentes relativos a la seguridad de la navegación y observen las directrices y normas relativas a los sistemas de separación del tráfico, los servicios al tráfico marítimo y el sistema de información sobre buques promulgadas por la OMI,

Reconociendo que un tráfico marítimo desasistido entraña un riesgo muy grande de accidentes, con la consiguiente posibilidad de graves peligros para el medio marino,

Tomando nota con satisfacción de la existencia del programa COST 301 de la CEE para reducir el riesgo de accidentes marítimos y prevenir la contaminación en aguas europeas mediante centros de servicios al tráfico marítimo instalados en la costa,

Considerando que en el marco del programa COST 301 se ha iniciado un proyecto experimental para mejorar la seguridad del tráfico marítimo y prevenir y combatir la contaminación en el Mediterráneo, en el que participan algunas Partes Contratantes, a saber, Francia, España, Grecia e Italia,

Considerando que se acogería con agrado la participación en ese proyecto para el Mediterráneo, elaborado en el marco del programa COST 301, de todos los países que quieran hacerlo,

Tomando nota con gran interés de las conversaciones bilaterales en curso entre los Estados mediterráneos europeos y varios otros Estados ribereños de la cuenca del Mediterráneo con miras a lograr una participación más amplia en el componente mediterráneo del programa COST 301,

Considerando que el Mar Mediterráneo necesita una amplia protección contra los accidentes marítimos a fin de impedir la contaminación del medio marino,

Insta a todas las Partes Contratantes a que participen activamente en el programa COST 301 para que todo el Mar Mediterráneo quede suficientemente cubierto por una red regional eficaz de centros de servicios al tráfico marítimo.